

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

2573

*ORDEN de 23 de enero de 1981 por la que se amplía el plazo fijado en la Orden de 24 de abril de 1980 para resolver las solicitudes formuladas por las Empresas que deseen continuar colaborando en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social.*

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

La Orden de 24 de abril de 1980 por la que se da nueva redacción a determinados artículos de la Orden de 25 de noviembre de 1966 sobre colaboración de las Empresas en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social y se fijan los coeficientes para determinar la cotización de las que colaboran voluntariamente, establece, en la disposición adicional primera, que las Empresas que a la entrada en vigor de dicha Orden estén autorizadas para colaborar voluntariamente en la gestión y deseen continuar la colaboración en las nuevas condiciones establecidas, habrán de formular nueva solicitud en tal sentido, que deberá ser resuelta antes del 31 de diciembre de 1980.

El artículo 2.º de la citada Orden modifica, entre otros, el artículo 7.º de la de 25 de noviembre de 1966, añadiéndole un número 2, en el que se dispone que los trabajadores que no puedan recibir la asistencia sanitaria directamente de las Empresas en las que prestan sus servicios, por no contar éstas con instalaciones sanitarias propias suficientes para dispensarla a la totalidad de aquéllos, quedarán comprendidos, a todos los efectos, en la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social.

Ello ha hecho necesario recabar de la Inspección de los Servicios Sanitarios de la Seguridad Social los informes precisos a fin de conocer, previamente a la adopción de la resolución correspondiente, la suficiencia de las instalaciones sanitarias propias de que disponen las Empresas solicitantes, lo que ha originado el consiguiente retraso en la tramitación de las peticiones formuladas.

En su consecuencia, y al objeto de poder disponer de los elementos de juicio suficientes para adoptar la resolución que proceda, se hace necesaria una ampliación del plazo fijado a tal efecto en la Orden de 24 de abril de 1980.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se amplía, hasta el día 30 de junio de 1981, el plazo fijado en la disposición adicional primera de la Orden de 24 de abril de 1980 para resolver las solicitudes formuladas por las Empresas que deseen continuar colaborando voluntariamente en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social.

Art. 2.º Las Empresas autorizadas para colaborar, que hayan formulado la solicitud a que se refiere el artículo anterior, continuarán en la colaboración hasta la fecha indicada en el mismo, salvo que antes recaiga resolución expresa, en cuyo caso deberán atenerse al contenido de la misma.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. y a V. I.  
Madrid, 23 de enero de 1981.

OLIART SAUSSOL

Excmo. Sr. Secretario de Estado para la Seguridad Social e Ilmo. Sr. Director general de Régimen Económico.

## Mº DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

2574

*RESOLUCION de 29 de enero de 1981, de la Dirección General de Administración Local, por la que se regula el ejercicio del derecho de representación colectiva y de reunión de los funcionarios de las Corporaciones Locales.*

La inexistencia de una normativa concreta que regule el ejercicio efectivo del derecho de representación colectiva y de reunión de los funcionarios de las Corporaciones Locales, reconocido en los artículos 21, 28, 103-3 y 149-2-18 de la Constitución, así como el proceso abierto en las Corporaciones Locales tras las elecciones de 1979, que ha dado lugar a la apertura de un diálogo entre éstos y sus funcionarios, ha provocado una dinámica que bajo criterios y procedimientos muy dispares tiene

como finalidad la determinación de representantes válidos para negociar la diversa problemática que les afecta.

En este sentido la exclusión de los funcionarios públicos de la regulación establecida en el Estatuto del Trabajador y la falta de desarrollo del Real Decreto 1522/1977, de 17 de junio, regulador del derecho de asociación de los funcionarios públicos, no ha permitido establecer los cauces normales para hacer frente a la problemática creada.

Por ello, y con el fin de establecer criterios que sirvan de base a las Corporaciones Locales para afrontar dicha problemática, con carácter provisional y sin perjuicio de lo que establezca el Estatuto de la Función Pública,

Esta Dirección General ha resuelto:

### Artículo 1.º *Ambito.*

1. Las instrucciones provisionales que se establecen por la presente Resolución son de aplicación a los funcionarios de carrera y, en su caso, a los contratados en régimen de derecho administrativo, al servicio de las Corporaciones Locales que se encuentren en las situaciones de servicio activo o supernumerario.

2. Las Corporaciones en las que preste servicio personal contratado en régimen de derecho administrativo podrán acordar la existencia de una representación de este personal ante la propia Corporación y su integración en el Comité de Personal, estableciendo normas análogas a las de la presente Resolución y teniendo en cuenta las peculiaridades en el régimen legal de prestación de servicios por dicho personal.

### SECCION PRIMERA

#### *Órganos de representación*

### Art. 2.º *Delegados de Personal.*

1. La representación de los funcionarios de carrera y, en su caso, de los contratados en régimen de derecho administrativo en las Corporaciones Locales cuya plantilla orgánica comprende menos de 50 puestos de trabajo, corresponderá a los Delegados de Personal.

2. En las Corporaciones cuya plantilla orgánica tenga menos de 25 puestos de trabajo existirá un Delegado de Personal; en las Corporaciones cuya plantilla tenga un número de puestos de trabajo comprendidos entre 25 y 49 existirán tres Delegados de Personal.

3. Los Delegados de Personal ejercerán ante la Corporación la representación para la que fueron elegidos.

### Art. 3.º *Comités de Personal.*

1. El Comité de Personal es el órgano representativo colegiado del conjunto de los funcionarios de carrera y, en su caso, de los contratados en régimen de derecho administrativo en cada Corporación, constituyéndose en aquéllas cuya plantilla orgánica sea de 50 o más puestos de trabajo.

2. El número de miembros del Comité de Personal se determinará de acuerdo con la siguiente escala:

De 50 a 100 puestos de trabajo,	5.
De 101 a 250 puestos de trabajo,	9.
De 251 a 500 puestos de trabajo,	13.
De 501 a 750 puestos de trabajo,	17.
De 751 a 1.000 puestos de trabajo,	21.
De 1.001 a 2.000 puestos de trabajo,	29.
De 2.001 a 3.000 puestos de trabajo,	37.
De 3.001 en adelante,	3 por cada mil o fracción.

3. Los Comités de Personal elegirán de entre sus miembros un Presidente y un Secretario, y elaborarán su propio Reglamento de Procedimiento en consonancia con lo establecido en la presente Resolución, dando conocimiento del mismo a la Corporación respectiva.

4. Los Comités de Personal podrán reunirse al menos cada dos meses o en plazo menor si así lo estableciese el Reglamento de Procedimiento, y siempre que lo solicite un tercio de sus miembros.

5. Los Comités de Personal podrán acordar la incorporación a los mismos con voz y sin voto, de un representante de cada Organización o Asociación Sindical que hubiera obtenido más de un 10 por 100 del total de los votos emitidos en las elecciones para el Comité.

### Art. 4.º *De las Secciones Sindicales.*

Las Secciones Sindicales sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 3.º, 5, de la presente Resolución, tendrán las funciones siguientes:

a) Recoger las reivindicaciones profesionales, económicas y sociales de los diferentes Centros de trabajo y plantearlas ante la Corporación y ante el Comité de Personal.

b) Convocar asambleas en los Centros de trabajo siempre que las circunstancias lo requieran.

c) Representar y defender los intereses de la Organización Sindical o profesional que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre su Organización y la Corporación.